

Guía temática Mujeres trabajadoras





El **Instituto Aviva** es una plataforma de investigación y debate creada por Aviva, uno de los mayores grupos aseguradores internacionales. Su objetivo principal es fomentar el debate sobre el problema del ahorro sostenible además de indicar dos áreas de acción claves: ayudar a las personas a entender sus decisiones financieras y promover la colaboración colectiva para cambiar las actitudes de los consumidores hacia el ahorro a largo plazo.

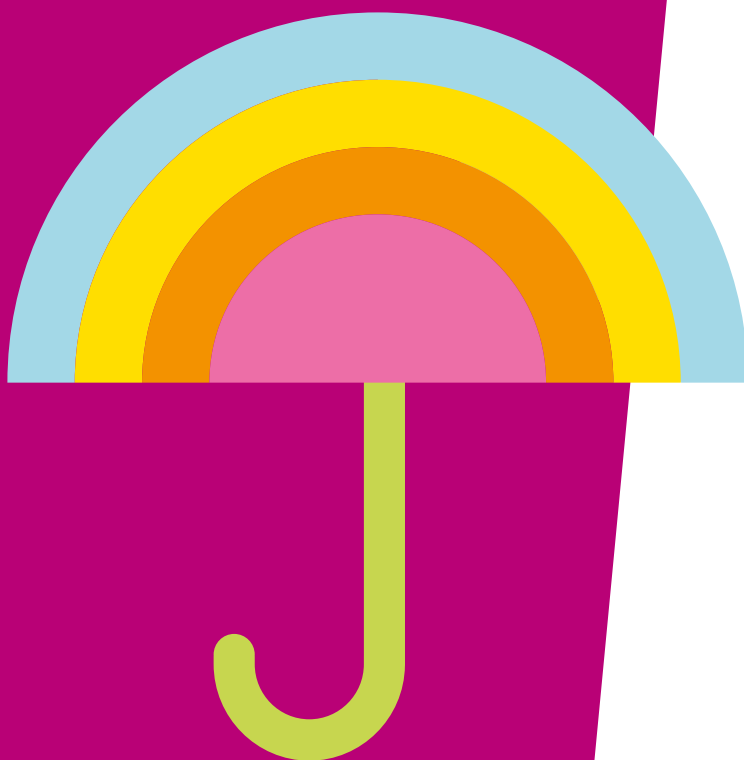
El pilar básico del Instituto lo conforma un **Foro de Expertos** integrado por ocho profesionales e investigadores del mundo de la economía y las pensiones y presidido por Guillermo de la Dehesa. La actividad del Instituto se sostiene en tres áreas de acción: el trabajo de investigación y reflexión del Foro de Expertos, la generación de estudios periódicos en materia de vida, pensiones y ahorro a largo plazo y el desarrollo de herramientas de análisis, ayuda y asesoramiento para los ciudadanos.

Guía temática

Mujeres

trabajadoras

Índice





PARTE I PREGUNTAS QUE SE HARÍA CUALQUIER TRABAJADOR

pg.7

A. Conceptos básicos

pg.11

B. La pensión de jubilación y las reformas recientes



PARTE II PREGUNTAS QUE SE HARÍAN LAS MUJERES TRABAJADORAS

pg.21

C. Las mujeres trabajadoras. Rasgos y datos básicos



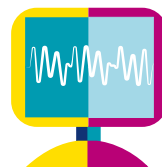
pg.23

D. Mi carrera laboral y de cotizaciones como mujer trabajadora



pg.32

E. Incidencia de las contingencias de supervivencia en mi pensión



pg.34

F. Mi pensión futura: ¿qué cambios y reformas cabe esperar y qué incidencia tendrán?



pg.42

Glosario

Parte I.

Preguntas que se haría cualquier trabajador



A. Conceptos básicos

1. ¿Qué es la jubilación?

Es el momento de la vida en el que una persona **deja de trabajar** cuando alcanza una edad a la que legalmente puede acogerse a la jubilación. A partir de ese momento cobrará una **pensión** hasta que fallezca.

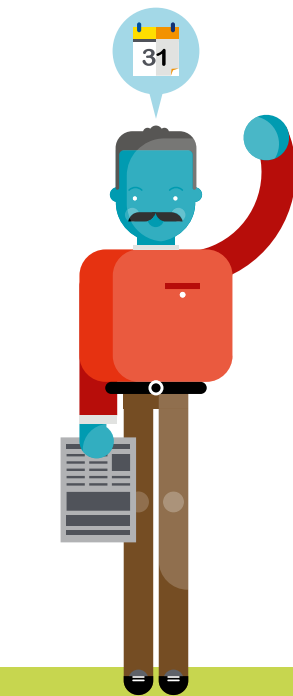


La **edad legal de jubilación** es una edad de referencia establecida por la normativa a la que un ciudadano puede dejar de trabajar y tener derecho a recibir una pensión **pública** de jubilación.

2. ¿Qué es la planificación financiera de la jubilación?

Planificar la jubilación significa **analizar y prever los recursos económicos de los que dispondremos llegado ese momento y usar el ahorro** acumulado para complementar la pensión pública y así poder disfrutar de un **nivel de vida** similar desde que dejamos de percibir un salario con motivo de dicha jubilación.

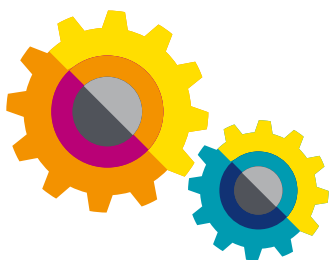
La planificación deberá modificarse en función de hitos y contingencias que puedan ocurrir a lo largo de la vida. El objetivo de esta planificación es el de generar y gestionar un patrimonio suficiente para poder hacer frente al gasto futuro sin comprometer las necesidades de gasto actual y hasta que llegue el momento de la jubilación. Para ello, se deberán tener en cuenta las alternativas de ahorro y las figuras de protección del sistema público de pensiones que tenemos a nuestra disposición.



Ejemplo

Manuela tiene 50 años. De acuerdo con la calculadora de jubilación del Instituto Aviva, y sus necesidades estimadas hasta el momento y a partir de su jubilación, decide realizar una aportación a planes de pensiones por importe de 6.000 euros al año.

3. ¿Por qué es importante conocer el funcionamiento y las prestaciones del sistema público de pensiones?



El conocimiento del sistema público de pensiones es una pieza clave de la planificación financiera, ya que, por lo general, las pensiones públicas son la **principal fuente de ingresos** de los jubilados. Por otra parte, el derecho a recibir una pensión se adquiere desde el primer día de trabajo, por lo que la carrera de cotizaciones puede planificarse en función del resultado final deseado.



La **carrera de cotizaciones** es el número de años en los que se ha cotizado. Por una parte, cada día, mes y año cuentan para la pensión y, por otra, la suma de todas las cotizaciones que se hacen al sistema de la Seguridad Social en una serie de años previos a la jubilación (denominado **periodo de cómputo**) se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión pública.

4. De cara a mi jubilación, ¿qué cubre la Seguridad Social? ¿Qué otras contingencias le son afines?



Con el objetivo de que todos los trabajadores, incluso si no han cotizado el suficiente número de años, puedan tener recursos para hacer frente a la jubilación, la Seguridad Social incluye dos niveles de cobertura:

- El nivel **contributivo** (ver pregunta 7).
- El nivel **no contributivo o asistencial** (ver pregunta 7).

Entre las contingencias “afines” a la de jubilación (ver preguntas 8 a 21) que cubre el sistema público de pensiones se encuentran:

1. La **maternidad** y cuidado de familiares (ver pregunta 26).
2. La **incapacidad permanente**.
3. La **viudedad** y la **orfandad** (ver preguntas 35 y 36).

Para poder percibir una pensión asociada a dichas contingencias, se deberán cumplir una serie de requisitos.



5. ¿Cómo funciona el sistema público de pensiones español?

Funciona como un [sistema de reparto](#). Esto quiere decir que las **cotizaciones sociales** de trabajadores y empresarios, junto con algunas [transferencias](#) procedentes del Estado recaudadas en cada año, sirven para **pagar** las **pensiones** existentes **en ese mismo** año.

En los años en los que los ingresos por cotizaciones son superiores a los gastos por [pensiones](#), el exceso se guarda en el [Fondo de Reserva de la Seguridad Social](#). De esta forma, el Estado podrá hacer frente a situaciones en las que los ingresos sean inferiores a los gastos.



Cuando los ingresos han sido superiores a los gastos, el [Fondo de Reserva de la Seguridad Social](#) invierte esos recursos excedentarios en deuda pública en su mayor parte, así como en depósitos a plazo y cuentas corrientes.

En el sistema público de pensiones español, los trabajadores actuales esperan que, cuando se retiren, sus pensiones sean pagadas por los trabajadores futuros, al igual que ellos lo están haciendo con los jubilados actuales. Esto se conoce como [solidaridad intergeneracional](#).

6. ¿Qué es el Régimen Especial de Clases Pasivas?

El [Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado](#) otorga pensiones de jubilación, incapacidad permanente, viudedad y orfandad a los siguientes trabajadores de las Administraciones Públicas:

- Funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado y de Justicia (incluso los transferidos a las CC.AA., como los maestros o profesores de Universidad).
- Funcionarios de carrera de las Cortes Generales y otros órganos constitucionales o estatales, si su legislación lo prevé.





- Personal interino que haya sido nombrado funcionario con anterioridad al 1 de enero de 1965 y haya percibido un sueldo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Distinto personal militar de carrera, naval, de tropa y marinería, etc.

El **Régimen Especial de Clases Pasivas** se halla “cerrado” desde el 1 de enero de 2011, por lo que no ingresan nuevos funcionarios de las anteriores categorías en el mismo, acogiéndose al Régimen General de la Seguridad Social. Ello quiere decir que aquél régimen se extinguirá dentro de unas cuantas décadas. Hasta ahora, se financia con aportaciones de los Presupuestos Generales del Estado y de los afiliados. Sus prestaciones son muy similares a las de la Seguridad Social, con algunas salvedades.

7. ¿Qué son los niveles contributivos y no contributivos?

El **nivel contributivo** permite percibir una pensión siempre que se pueda acreditar un **número mínimo de años de cotización**.



El **periodo mínimo de cotización (periodo de carencia)** es el número mínimo de años que un trabajador debe cotizar para tener derecho a la prestación contributiva de jubilación del sistema público. En la actualidad es de 15 años y no ha sido modificado por las reformas recientes.



Si no se hubiese cotizado el suficiente tiempo para alcanzar las prestaciones de jubilación del nivel contributivo, la Seguridad Social proporciona una **prestación no contributiva o asistencial** a los ciudadanos, que se encuentran en una determinada situación de necesidad y carecen de los recursos suficientes para su subsistencia. Para acceder a este tipo de prestación es necesario cumplir una serie de requisitos y dichas prestaciones son de dos tipos:

- Jubilación.
- Incapacidad permanente.

B.

La pensión de jubilación y las reformas recientes

8. En el sistema contributivo, ¿qué se entiende por jubilación ordinaria y qué requisitos deben cumplirse para obtenerla?

Es la modalidad de jubilación a la que se tiene derecho cuando se cumple con los **requisitos** mínimos de **cotización** y **edad legal de jubilación**, siendo 15 años el periodo mínimo de cotización. Para el año 2016, esta edad se sitúa en los 65 años y 4 meses, salvo que se hubiera cotizado durante 36 años o más, en cuyo caso la edad legal de jubilación seguirá siendo de 65 años.

9. ¿Qué es la jubilación anticipada y a qué edad me puedo jubilar anticipadamente?

La jubilación anticipada se produce en un momento anterior a la edad legal de jubilación, bien por voluntad del trabajador, bien de forma no voluntaria.



Ejemplo

En 2016, Ana podría jubilarse legalmente a los 65 años si hubiera trabajado desde los 25 años, habiendo cotizado 40 años.

En cambio, si por distintos motivos sólo hubiese acumulado 30 años de cotización, sólo podrá jubilarse cuando cumpla 65 años y 4 meses.





Ejemplo

La edad legal de jubilación de María es de 65 años y 4 meses en el año 2016.

Podrá jubilarse anticipadamente a los 63 años y 4 meses cumplidos de forma voluntaria, pero la cuantía de su pensión por jubilación se reduciría un 2% por cada trimestre que se adelante el momento de su jubilación, es decir, un 16% en los dos años.

Isabel, por su parte, al haber sufrido un despido individual o un ERE en ese mismo año, podría jubilarse a sus 61 años y 4 meses con una reducción del 1,875% por trimestre anticipado, es decir, un 30% en cuatro años.

65 años **4** meses



La edad de jubilación anticipada por voluntad del trabajador será, como **máximo, dos años** antes de la edad exigida legalmente en cada caso. El máximo será de **cuatro años** en el caso de que no sea por voluntad del trabajador (generalmente, ocasionada por un Expediente de Regulación de Empleo).



Ejemplo

Carmen, a punto de jubilarse, quiere acogerse a la "jubilación activa". Le corresponden 1.500 euros de pensión por jubilación que solicita, pero al querer compatibilizar el cobro de la misma con el salario que recibirá por seguir trabajando (1.500 euros), debe renunciar a 750 euros de pensión. Por tanto, recibirá 2.250 euros durante el periodo que trabaje y sea pensionista al mismo tiempo. Cuando se jubile definitivamente, su pensión por jubilación será de 1.500 euros.

10. ¿Con la figura de la "jubilación activa", en qué condiciones puedo seguir trabajando una vez jubilado?

Si un trabajador ha cumplido la **edad legal de jubilación** y completado la **carrera de cotización**, es decir, tiene derecho a recibir el 100% de la **base reguladora** como pensión por jubilación, puede solicitar esta última y seguir trabajando bajo la figura de la "jubilación activa". De esta forma, tendría dos fuentes de ingresos: el salario que recibiría por su trabajo (sin límite de jornada ni ingresos, sea por cuenta propia o ajena) y la pensión por jubilación.

Ahora bien, esta compatibilidad exige la **renuncia a la mitad de la pensión** (salvo que la remuneración del trabajo sea ocasional y no supere el Salario Mínimo Interprofesional anualizado, esto es, 655,20 euros/mes en 2016, en 14 pagas) y pagar una "**cotización de solidaridad**" del 8%, así como la cuota de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Cuando se jubile completamente, recibirá el 100% de la cuantía de la pensión por jubilación que le hubiera correspondido cobrar si no hubiese seguido trabajando. En cambio, no se tendrá en cuenta como base reguladora de su pensión por jubilación el periodo durante el cual ha compatibilizado trabajo y pensión. Por tanto, bajo esta modalidad, no podrá mejorar la pensión que le corresponda durante el periodo que se acoja a la “jubilación activa”.

11. ¿Qué diferencia hay entre la jubilación parcial y la jubilación flexible?

Para poder acceder a la **jubilación parcial**, con o sin contrato de relevo simultáneo, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

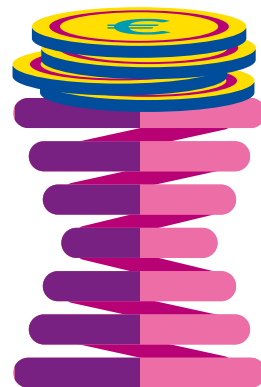
- Haber cumplido 60 años.
- Reducir la jornada de trabajo entre un 25% y un 50%.
- Haber cotizado, al menos, 15 años, de los que 2 años deberán estar incluidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación.

Aquellos que deseen trabajar a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial siempre que, con carácter simultáneo, se celebre un contrato de relevo y reúnan una serie de requisitos.

Tanto en la **jubilación parcial** como en la **jubilación flexible** se compatibiliza la pensión resultante con el salario de un trabajo a tiempo parcial.

La diferencia entre jubilación parcial y flexible reside en que, en la jubilación parcial la persona se encuentra trabajando y **modifica su contrato laboral** de un **contrato a tiempo completo** a un **contrato a tiempo parcial**, accediendo **simultáneamente a una pensión parcial**. En la jubilación flexible, el pensionista **vuelve** al mercado laboral después de haberse jubilado, reduciendo la percepción de la pensión en el mismo porcentaje en que desarrolla actividad a tiempo parcial.

En ambas modalidades se sigue cotizando para la jubilación del trabajador. En el caso de la **jubilación parcial**, las **bases de cotización** del trabajo a tiempo parcial se incrementan hasta en



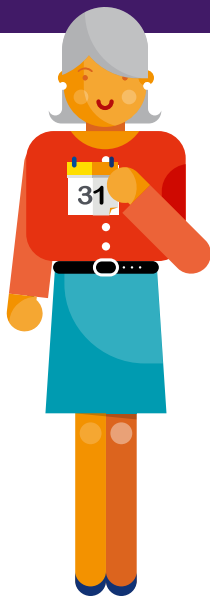
El **contrato de relevo** se realiza con un trabajador en situación de desempleo para sustituir a otro que accede a la jubilación parcial.

De esta forma, se celebrará un contrato a tiempo parcial con ese trabajador desempleado, y el contrato de relevo con aquel que accede a la jubilación parcial.



Ejemplo

Ana, a punto de cumplir los 65 años, se plantea retrasar su jubilación para mejorar su pensión pública. Su salario actual asciende a 30.000 euros anuales y, al llevar cotizados 37 años, su pensión por jubilación ascendería a 31.150 euros al año (14 pagas de 2.225 euros) si se jubilase este año. En cambio, si decidiese retrasar su jubilación hasta los 67 años (2 años más trabajando), podría incrementar su pensión hasta los 32.651 euros al año (14 pagas de 2.332 euros). Es decir, su pensión por jubilación aumentaría en 107 euros al mes.



un 100% de la cuantía que le hubiera correspondido si hubiese trabajado a tiempo completo, siempre que se haya simultaneado con un **contrato de relevo**. En caso contrario, se tendrán en cuenta las **bases de cotización** que le corresponda al trabajo a tiempo parcial. En el caso de la **jubilación flexible**, se mejorará la pensión por jubilación que venía disfrutando el pensionista, recalculando la **base reguladora** con las nuevas cotizaciones que realice durante el periodo que trabaje a tiempo parcial.

12. ¿Puedo tener una pensión mayor que la máxima si sigo trabajando después de la edad legal? ¿En qué condiciones?

Si un trabajador se jubila posteriormente a su **edad legal**, habiendo cumplido los requisitos para obtener la pensión máxima, podrá acumular puntos adicionales de pensión a razón de entre 2 y 4 puntos porcentuales (en función de su **carrera de cotización** previa) por cada año adicional en el que retrase su jubilación, que se sumarán a la pensión máxima. En este caso, el **límite máximo no se aplica**. Igualmente, aunque no se tenga derecho a la pensión máxima, el retraso de la jubilación, una vez cumplida la edad legal, conlleva siempre las bonificaciones aludidas.

13. Si no puedo obtener una pensión contributiva, ¿qué requisitos necesito cumplir para obtener una pensión no contributiva?

- Ser **mayor de 65 años** en la fecha de la solicitud.
- **Residir legalmente en territorio español** y haberlo hecho durante 10 años entre la edad de 16 años y la fecha de la pensión, de los cuales 2 deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

- **Carecer de rentas o ingresos suficientes.** Se considera que no se dispone de ingresos suficientes cuando la suma de los ingresos totales no supera los 5.150,6 euros anuales. Dicho límite puede incrementarse en función del número de personas que convivan con la persona que solicita la pensión.



14. ¿Qué cambios ha sufrido el sistema público de pensiones en los últimos años que debo tener en cuenta?

Son los siguientes:

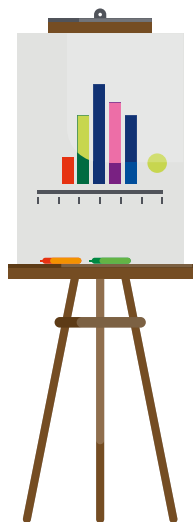
1. **Retraso** en la **edad legal de jubilación**, pasando de 65 a 67 años. La reforma de 2011 establece el paso a los 67 años de forma gradual en el periodo 2013-2027.
2. **Aumento** del **número de años** incluidos en el cálculo de la **base reguladora** que sirve para obtener la pensión de jubilación (periodo de cómputo), pasando de 15 a 25 años en el periodo 2013-2022. Este periodo es el inmediatamente anterior al momento de la jubilación. Si se ha trabajado un menor número de años (es decir, si existen **lagunas de cotización**), el régimen de cotización determinará si se completa o no la base reguladora (ver pregunta 28).



La **base reguladora** es la referencia salarial por la que se rige la Seguridad Social para determinar la cuantía de la pensión de jubilación.

Se calcula en función de las bases de cotización de todo el periodo de cómputo antes mencionado, que serán actualizadas en el momento del cálculo de la pensión con la inflación (IPC) pasada, exceptuando las de los dos años inmediatos a la jubilación.

3. **Aumento** progresivo del número de años cotizados necesarios para alcanzar el 100% de la **base reguladora**, **al mismo ritmo y cuantía que aumenta la edad de jubilación, pasando de 35 a 37 años.**



4. Endurecimiento en los **requisitos** de acceso a las modalidades de **jubilación anticipada y parcial** (ver preguntas 9 y 11).
5. Cambio en el cálculo de actualización anual de las pensiones públicas, ligándose al **Índice de Revalorización de las Pensiones** (IRP) y no a la inflación (ver preguntas 15 y 16).
6. Mecanismos de ajuste de las pensiones recién causadas, mediante la introducción del **Factor de Sostenibilidad** basado en la evolución de la esperanza de vida a partir de 2019 (ver preguntas 17 y 18).

15. ¿Qué es y cómo se aplica el Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP)?

Es una **fórmula** cuyo resultado será un **factor** para la **revisión** anual de las **pensiones**. Las pensiones dejaron de ligarse a la **inflación** en 2013, siendo 2014 el año en el que se aplicó este **Índice de Revalorización de las Pensiones**.

Este índice será mayor y, por lo tanto, las pensiones por jubilación se incrementarán cuando crezcan los ingresos o el saldo presupuestario de la Seguridad Social, o se reduzca el número de pensiones o la pensión media del sistema, y viceversa. El IRP no podrá ser menor del 0,25% ni mayor de la inflación (IPC) + 0,5%.



Ejemplo

Supongamos que el Índice de Revalorización de las Pensiones en un año resulta en 0,25%.

Si la inflación ese año es de 1%, mi pensión perderá poder adquisitivo en $1\% - 0,25\% = 0,75\%$.

16. ¿Puede bajar mi pensión con el Índice de Revalorización de las Pensiones?

No, ya que el IRP se sitúa, como mínimo, en el 0,25% (ver pregunta 15).

No obstante, siempre que la revalorización determinada por el **Índice de Revalorización de las Pensiones** de cada año sea inferior a la inflación, la pensión perderá poder adquisitivo.

17. ¿Qué es y cuándo entra en vigor el Factor de Sostenibilidad (FS)?

El **Factor de Sostenibilidad** se ha creado como herramienta para repartir de una forma más eficiente la pensión vitalicia, causada en la Seguridad Social con motivo de la jubilación ante incrementos de la **esperanza de vida**. El **Factor de Sostenibilidad** es un índice que arranca siendo 1 el año de referencia y va creciendo a medida que lo hace la **esperanza de vida**. Este factor se revisará cada cinco años.

El primer año de aplicación será el año **2019**. Por tanto, no se encuentra en vigor en la fecha de publicación de la presente guía.



18. ¿Puede disminuir mi pensión por el Factor de Sostenibilidad?

Sí, aunque el total percibido durante toda la jubilación sería el mismo, la pensión percibida en cada paga sería menor en un contexto de creciente esperanza de vida. Esta disminución, sin embargo, se experimentaría una sola vez en el momento de causarse la primera pensión.

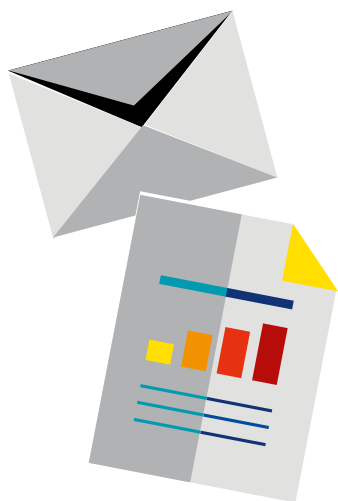
La introducción del **Factor de Sostenibilidad** en el cálculo de nuestra pensión implica ligar la esperanza de vida con la cuantía de la pensión en el momento de acceder a la jubilación. Esto supone que, a medida que aumente la esperanza de vida de la población, la cuantía mensual de la primera pensión causada por las sucesivas cohortes de trabajadores irá disminuyendo poco a poco de forma proporcional al aumento de la esperanza de vida. Esto no significa necesariamente que la cantidad total disminuya, sino que se va a disfrutar durante más tiempo, por lo que la pensión mensual se reduce.



Ejemplo

Una persona que se jubile con 65 años en 2016 (cuando hay una esperanza de vida establecida en 20 años más) cobraría una pensión mensual de 1.000 euros (su esperanza de vida se sitúa en los 85 años); previsiblemente, la persona que se jubile en 2024, con los mismos años cotizados y la misma edad, recibiría una pensión de 933 porque viviría 1,7 años más. **Ambos recibirían el mismo dinero en total, pero en el segundo caso se distribuye en un tiempo mayor.**

19. ¿Cómo puedo obtener mi informe de vida laboral con todo mi registro de cotizaciones hasta la fecha?



La Seguridad Social envía, anualmente y por **correo postal**, el informe de vida laboral a sus afiliados. En este informe se detallan los empleos en los que se ha trabajado y las **bases de cotización** de los últimos años (19 años en 2016, aumentando progresivamente hasta los 25 años en 2022).

También puede solicitarse a través de la **página web** de la Seguridad Social, por **teléfono** o en cualquiera de las **oficinas** distribuidas por todo el país.

20. ¿Puedo conocer mi pensión antes de jubilarme?

Además de la información que recoge el **informe de vida laboral** (ver pregunta 19), los ciudadanos pueden acudir a cualquiera de las **oficinas provinciales de la Seguridad Social** para conocer cuál sería su pensión pública por jubilación.

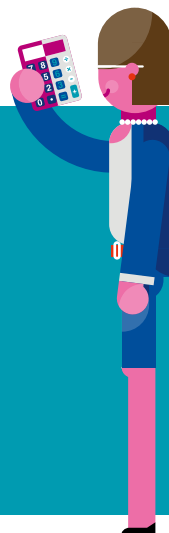
Existen también **simuladores** que facilitan estos cálculos de modo interactivo en las páginas web de numerosas entidades financieras y compañías de seguros.



¿Sabías que...?

El Instituto Aviva cuenta con una calculadora de jubilación para ayudar a las mujeres a calcular sus necesidades para el futuro.

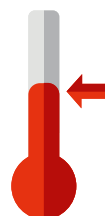
<http://www.instituto-aviva-de-ahorro-y-pensiones.es/corporativa/herramientas/para-tu-movil/app-calculadora-de-pensiones/>



21. ¿Cómo calculo mi pensión de jubilación?

La pensión de jubilación resulta de una secuencia de cálculos algo complicada, que puede resumirse en los siguientes **pasos**:

1. Se obtiene la **base reguladora** a partir de las **bases de cotización** actualizadas de los últimos años (19 en 2016).



2. Se aplican a dicha base los puntos de pensión correspondientes a toda la **carrera de cotizaciones** del trabajador.



3. Se tiene en cuenta la diferencia entre la edad del trabajador y la **edad legal de jubilación** que le corresponda en cada momento a efectos de aplicación de las penalizaciones por **jubilación anticipada** o bonificaciones por retraso de la jubilación respecto a la edad legal.



4. Se aplican los **límites máximos y mínimos** de cada momento para complementar la pensión (complementos de mínimos) o recortar el exceso (sobre la pensión máxima) de la cuantía resultante, en cada caso.



5. Se aplica (a partir de 2019) el **Factor de Sostenibilidad** que venga determinado por el avance de la **esperanza de vida**.



Para más información, consultar la guía ampliada o resumida en los siguientes enlaces:

<http://blog.institutoaviva.es/la-planificacion-financiera-la-jubilacion/>

<http://blog.institutoaviva.es/guia-planificacion-financiera-jubilacion-paso-paso/>

Parte II.

Preguntas que se harían las mujeres trabajadoras

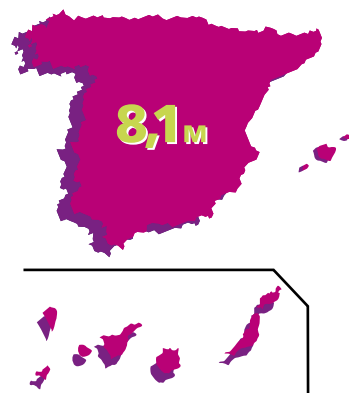


C.

Las mujeres trabajadoras. Rasgos y datos básicos

22. ¿Cuántas mujeres trabajan en España? ¿Qué evolución reciente han seguido?

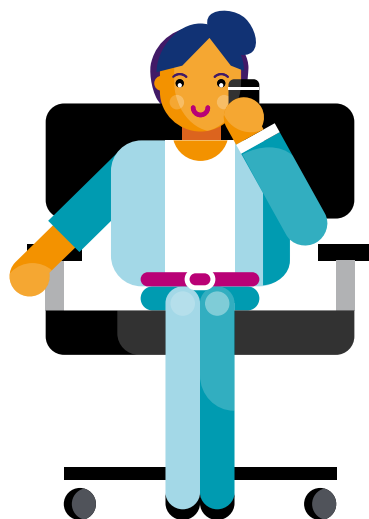
En 2015, había alrededor de **8,1 millones** de mujeres trabajando en España, un 17% menos que hombres y un 45,4% del total de trabajadores de ambos géneros. Esta cifra ha crecido en los últimos 40 años a un ritmo medio anual del 2,1% (a mediados de los años 70 apenas había 3,5 millones de mujeres trabajando, frente a 9,1 millones de hombres, un 28,2% del total), no solo como consecuencia del **crecimiento demográfico**, sino también con motivo de la **incorporación de la mujer al mercado de trabajo**.



8,1 MILLONES DE MUJERES TRABAJANDO EN ESPAÑA

23. ¿Qué características tienen como trabajadoras (edad, nivel educativo, estatus socio-económico, regularidad en el empleo, tipo de contrato)?

En la actualidad (datos para 2015), 8 de cada 10 mujeres trabajadoras tienen entre **25-54 años** (igual proporción para los hombres), más de 9 de cada 10 mujeres ocupadas ha completado, al menos, **estudios medios** (igual que los hombres), cerca de la mitad desempeña **ocupaciones básicas** (frente a un 38,7% entre los hombres), al menos 3 de cada 4 mujeres trabajadoras por cuenta ajena tiene un **contrato indefinido** (siendo un porcentaje similar en



el caso de los hombres) y, finalmente, 1 de cada 4 mujeres trabaja a **tiempo parcial** (frente a casi 1 de cada 10 hombres).

Dados los niveles de partida hace cuatro décadas, debe admitirse que las mujeres han hecho un extraordinario recorrido en España, quedando todavía, sin embargo, importantes márgenes para alcanzar una más completa equiparación.



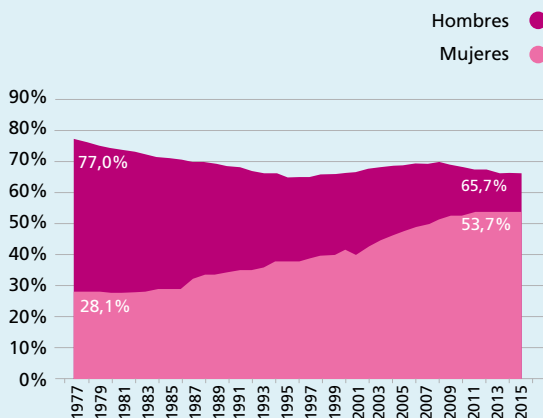
24. ¿Cuál es la tasa de actividad y la inserción laboral general de las mujeres?

La **tasa de actividad** de las mujeres ha crecido ininterrumpidamente desde mediados de los años 80, cuando se situaba en el entorno del 30% de su población en edad de trabajar. En 2015 rozaba el 54%, siendo todavía 12 puntos porcentuales inferior a la de los hombres.

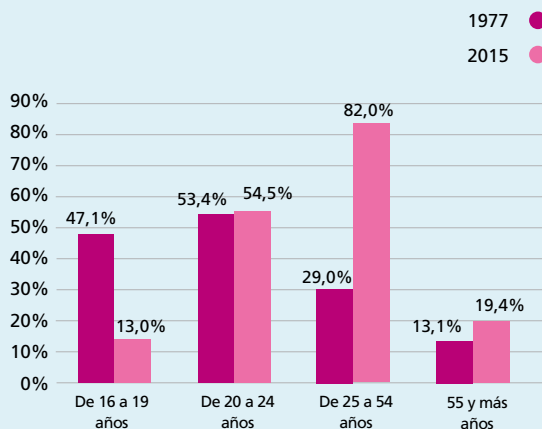
La **participación en el mercado de trabajo** de las mujeres de entre 16 y 19 años en la actualidad y, por tanto, sus carreras laborales, no tienen nada que ver con las de hace 40 años. Hoy, el alargamiento del periodo de estudios hace que la tasa de actividad de este grupo sea una cuarta parte de la de entonces, mientras que la de aquellas que tienen entre 25 y 54 años se ha multiplicado por casi 3 veces en este mismo periodo de tiempo, llegando a alcanzar el 82%, superior a la de los hombres (81,1%).

Fuente: Afi, INE.

Tasa de actividad por género, 2015



Tasa de actividad de las mujeres por rango de edad, 1977 y 2015



D.

Mi carrera laboral y de cotizaciones como mujer trabajadora

25. En mi condición de mujer trabajadora, ¿tengo algún tratamiento especial en la mecánica de las cotizaciones? ¿Y en las pensiones?

No, no hay ningún tratamiento especial en las **cotizaciones** por el hecho de ser mujer. Las reglas son exactamente las mismas para todos los afiliados. Únicamente se producen tratamientos diferentes con motivo de la maternidad (ver pregunta 26).

En cambio, **sí** existe un tratamiento favorable a las mujeres en la **pensión por jubilación**. Las mujeres que se hayan jubilado a partir del 1 de enero de 2016 pueden llegar a incrementar la cuantía de la pensión hasta un 15%, dependiendo del número de hijos que hayan tenido, adoptado o acogido durante su vida como cotizantes.

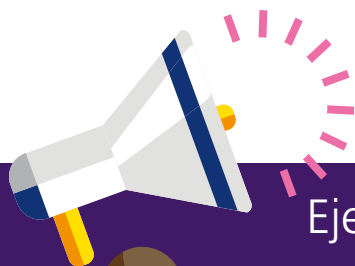


26. ¿Cómo se tienen en cuenta las interrupciones de la carrera laboral por razones de embarazo y permiso de maternidad?



La **maternidad** (por parto, adopción o acogimiento) está protegida por el sistema público (aunque la persona beneficiaria no haya cotizado o lo haya hecho durante un periodo de tiempo inferior al requerido por la modalidad contributiva) mediante las diferentes **prestaciones económicas** que ofrece durante el periodo de descanso o permiso que se disfrute, con el correspondiente reconocimiento de cotizaciones a efectos de la pensión de **jubilación**. Lo mismo ocurre con la **paternidad**, aunque en este caso es necesario haber cotizado con anterioridad a la Seguridad Social.

En el caso de solicitar una **excedencia** para el cuidado de un hijo u otro familiar, también se sigue cotizando para la jubilación (independientemente del género), pero sólo se considerarán como **periodo de cotización** los **3 primeros años** de la excedencia laboral.



Ejemplo

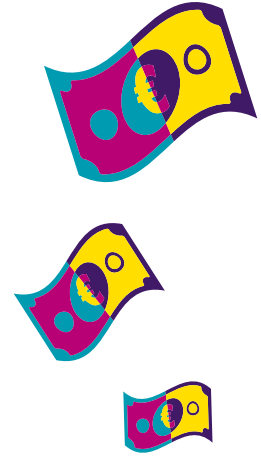
Carmen da a luz a su hijo y decide solicitar la baja por maternidad y la prestación que le corresponde, que, en su caso, asciende a 1.500 euros al mes. Sin embargo, esa no será la cifra que le ingresen en su cuenta bancaria, pues antes se deducirá la cotización a la Seguridad Social y la retención del IRPF:

	Euros
Prestación económica concedida (a)	1.500,00
Cotización a la S.S. (b)	95,25
Retención del I.R.P.F. (c)	151,18
Prestación económica recibida (a)-(b)-(c)	1.253,57

27. ¿Sufre mi colectivo algún tipo de discriminación salarial? ¿Qué implicaciones tiene ello para mi pensión de jubilación?

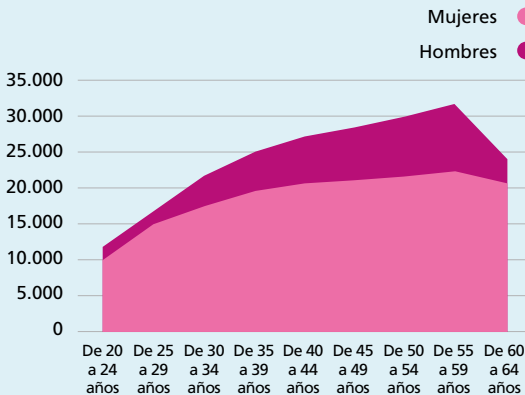
En 2013, el **salario medio** de las mujeres fue un 25% inferior al de los hombres, por diversas causas. Incluso a igual número de horas trabajadas, las primeras cobraron un 15% menos que los hombres. Estas diferencias se amplían a partir de los 30 años, coincidiendo con la edad a la maternidad. La medida en la que estas diferencias respondan a una verdadera discriminación (que no puede estar justificada por la normativa), vendrá dada por el hecho de que las mujeres puedan o no controlar las condiciones que determinan sus trabajos y sus remuneraciones en menor proporción en que puedan hacerlo los trabajadores varones.

Una menor remuneración salarial a las mujeres conlleva, por lo general, una menor **base reguladora** y, por tanto, una menor **pensión por jubilación**. En 2015, la cuantía media de las pensiones de las nuevas altas de jubilación de las mujeres era un 25% inferior a las de los hombres, en coherencia con la diferencia salarial antes mencionada. Sin embargo, a igual cotización, la Seguridad Social ofrece la misma pensión por jubilación a ambos géneros.

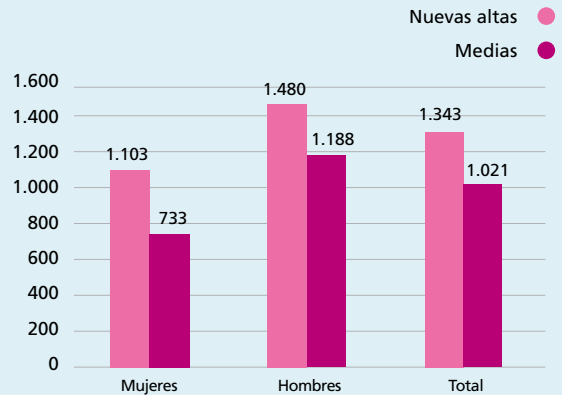


Fuente: Afi, INE, Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Ganancia media anual de un trabajador por género y rango de edad (euros), 2013



Pensión media por jubilación por género (euros/mes), 2015



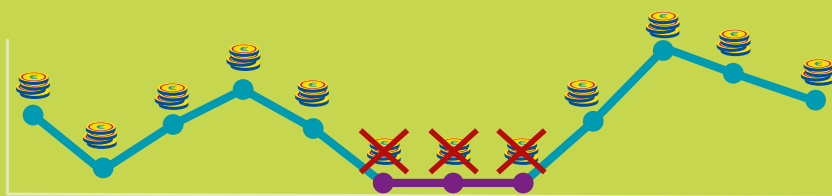


28. ¿Qué son las “lagunas de cotización” y cómo afectan al cálculo de mi pensión?

Las **lagunas de cotización** afectan **negativamente** a la pensión pública por jubilación. En el caso de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena, este periodo durante el que no han cotizado se completa automáticamente como si lo hubieran hecho por la base mínima. Sin embargo, la Seguridad Social no considera ninguna cotización y, por lo tanto, no la completa si la trabajadora es **autónoma**. Lo mismo ocurriría en el caso de los hombres.



Las **lagunas de cotización** son periodos en los que los trabajadores (de ambos sexos) no tienen obligación de cotizar. Surgen en los episodios de desempleo sin derecho a prestaciones (ver pregunta 33) u otros periodos de inactividad laboral de las trabajadoras (como, por ejemplo, para el cuidado de los hijos).



29. ¿Qué régimen de pensiones me da cobertura si trabajo en las AA.PP.?



Las mujeres trabajan en una mayor proporción que los hombres en las diferentes administraciones públicas. Los **funcionarios** que pertenecen a una serie de cuerpos centrales están cubiertos por el Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado (CC.PP.), dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (ver pregunta 6). La Subdirección General de Clases Pasivas del Estado se encarga de gestionar las prestaciones sociales de estos funcionarios, entre las que se encuentra la de jubilación, que se rige por reglas similares (aunque no exactamente las mismas) que las de la Seguridad Social.

30. Tratándose de las actividades como empleadas de hogar, ¿qué estatuto tienen actualmente estas trabajadoras en el marco de la Seguridad Social?

Desde 2012, las empleadas de hogar cotizan en el **Régimen General** como un Sistema Especial, pero antes lo hacían en el **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar**. La normativa establece **bases y tipos de cotización** como con cualquier otro trabajador, aunque adaptados a sus ingresos laborales, por lo general, reducidos. La obligación de dar de alta y cotizar corresponde al empleador, siempre y cuando la jornada de trabajo supere las 60 horas mensuales, si no, será el propio trabajador el encargado de realizarlas. El sistema público protege a estas trabajadoras de la misma forma que al resto, salvo en el caso de perder el empleo. No obstante, debe tenerse en cuenta que, aunque en mucha menor proporción, los hombres también ejercen este tipo de tareas, en cuyo caso el tratamiento es exactamente igual para ambos géneros.



31. ¿Cómo cotizo si alterno entre el trabajo autónomo y el trabajo por cuenta ajena y cómo se determina mi pensión al final de mi vida laboral?

Aunque el trabajo por cuenta propia es más común entre los hombres (en 2015, sólo el 13% de las mujeres trabajadoras eran autónomas, frente a un 21% de hombres), si se alterna durante la vida profesional entre trabajo autónomo y por cuenta ajena, se cotizará en su **correspondiente régimen**, considerándose las **bases de cotización, tipos de cotización** y resto de características de cada uno de ellos. Igualmente, se puede **compatibilizar** la cotización a ambos regímenes si se cumplen una serie de requisitos (**pluriactividad**).





La **pluriactividad** se produce cuando un trabajador cotiza de forma simultánea en dos regímenes de la Seguridad Social.

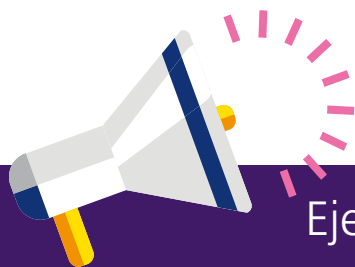


Desde la entrada en vigor de Ley de Emprendedores en 2013, existen bonificaciones para los nuevos autónomos en situación de **pluriactividad**:

- Primeros 18 meses como autónomo: reducción de un 50% de la base mínima.
- Sigüentes 18 meses como autónomo: reducción de un 75% de la base mínima.

Al final de la vida laboral, se puede tener derecho a **dos pensiones públicas por jubilación**, una en el **Régimen General** y otra en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**, si se reúnen los requisitos exigidos por separado en cada uno de estos regímenes. Si no está en situación de alta o asimilada en alguno de dichos regímenes en el momento de la jubilación, será necesario que las cotizaciones acreditadas en cada uno de ellos se superpongan, al menos, durante los **15 años**. En este caso, la suma de ambas pensiones no puede exceder la pensión máxima del sistema público.

Si no se causa derecho a pensión a uno de los regímenes de cotización, **las bases** acreditadas en este último en régimen de **pluriactividad** **podrán ser acumuladas** a las del régimen en que se cause la pensión por jubilación, exclusivamente para la determinación de la base reguladora de la misma, sin que la suma de las bases pueda exceder el límite máximo de cotización vigente en cada momento.



Ejemplo

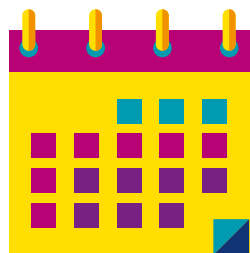
Pilar ha trabajado por cuenta ajena los 5 últimos años de su vida laboral. Previamente, estuvo cotizando como autónoma y en el Régimen General durante 32 años. Aunque en el momento de su jubilación no está dada de alta en los dos regímenes, al haber cotizado, al menos, 15 años de forma simultánea durante su vida profesional, le correspondería una pensión de 1.464 euros por el Régimen General y 724 euros por el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos), de tal forma, que su pensión total ascendería a 2.188 euros al mes. Al no superar la prestación máxima de 2016 (2.567,28 euros), Pilar recibirá la totalidad de su pensión por jubilación.



32. ¿Cómo afectan los trabajos realizados con contrato temporal y/o a tiempo parcial a mi pensión por jubilación?

Exceptuando los periodos en los que no hay obligación de cotizar pero computables a efectos de la cobertura de las **lagunas de cotización** (ver pregunta 28), si se trabaja con carácter **temporal**, es probable que surjan otros periodos durante los cuales no se cotice a la Seguridad Social para la jubilación sin posibilidad de integrarlos en base reguladora como lagunas de cotización. Por tanto, estas ausencias de cotización pueden afectar negativamente a la cuantía de la pensión pública por jubilación una vez llegado el momento.

En el caso del trabajo a **tiempo parcial**, la mujer trabaja menos horas de las que lo haría si tuviera una jornada completa y, por lo tanto, cotiza por bases menores. Por consiguiente, le correspondería una menor pensión por jubilación, aun teniendo en cuenta los reconocimientos de derechos a pensión que los trabajadores a tiempo parcial tienen establecidos.



33. Si me quedo desempleada, ¿afecta a mis cotizaciones y a mi pensión pública por jubilación?

El periodo de desempleo está **protegido** por el Sistema Público de Empleo Estatal (SEPE) mediante una prestación económica contributiva (seguro de desempleo) o, cuando ésta se agota o no se haya tenido derecho a recibirla, mediante un **subsido por desempleo**.



El **subsido por desempleo** es una ayuda económica asistencial que se dirige a las personas sin derecho a la prestación contributiva o que ya la hayan agotado, y siempre que cumplan una serie de requisitos.

Cuando se recibe una prestación por desempleo, el SEPE cotiza en nombre de la mujer desempleada para su jubilación y, además, lo hace sobre la base reguladora de la prestación por desempleo, es decir, tiene en cuenta la base de cotizaciones que tuvo el trabajador durante los últimos 180 días antes de perder el empleo, y no la prestación que recibe cuando esté parado. Esta base de cotizaciones es superior a la prestación que recibe el parado, ya que, durante los seis primeros meses recibe el 70% y durante los siguientes el 50%.

Cuando deja de recibir la prestación por desempleo, se deja de cotizar para la jubilación y surgen las lagunas de cotización (ver pregunta 28).



Ejemplo

Si Carmen se queda desempleada con 27 años, 40 años antes de su jubilación, no tiene efectos sobre la cuantía de su pensión porque para su cálculo, sólo se tienen en cuenta los últimos años de su carrera laboral.

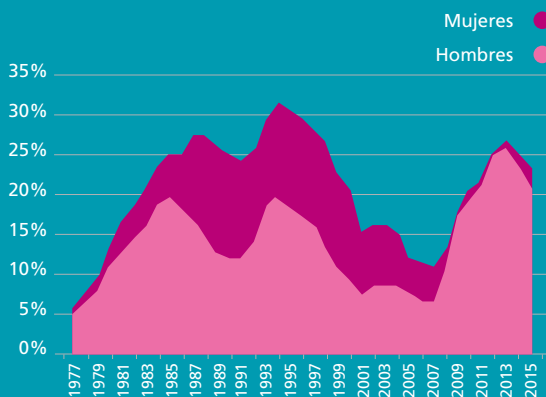
En cambio, si se quedara parada durante 4 años a los 50 años y recibiese una prestación por desempleo durante los dos primeros años y nada los dos siguientes, para un salario medio de 2.000 euros al mes, pasaría de tener una pensión por jubilación de 1.807 euros (si no hubiese perdido el empleo) a una de 1.646 euros. Por tanto, podría perder unos 161 euros al mes por el hecho de haber sido desempleado de larga duración en el momento previo a su jubilación.



¿Sabías que...?

La tasa de paro de las mujeres ha sido históricamente mayor que la de los hombres, aunque en los años de la crisis ambas tasas se igualaron rápidamente. Desde 2013 han comenzado a reproducir el patrón previo y en 2015, la tasa de paro de las mujeres ya se situaba 2,8 puntos porcentuales por encima de la de los hombres.

Tasa de paro por género, 2015



Fuente: Añi, INE.

34. ¿Cómo afecta el pluriempleo a mi pensión por jubilación?

El **pluriempleo** es un fenómeno algo más frecuente entre las mujeres que entre los hombres (en 2015, el 2,5% de las mujeres trabajadoras tenía dos empleos, frente a un 2,1% de los hombres). Al tener más de un empleo y trabajar en más de una empresa, la mujer que esté **pluriempleada** recibirá dos sueldos. Las cotizaciones en la Seguridad Social serán compartidas por las empresas en las que trabaje de manera proporcional al sueldo que reciba en cada una de ellas y sin exceder la **base máxima de cotización**. La **base reguladora** será la suma de las bases de cotización de todos los empleos simultáneos en un periodo, sin que esta supere el máximo establecido en cada momento. El mismo tratamiento reciben los hombres.



El **pluriempleo** se produce cuando un trabajador por cuenta ajena simultanea varios empleos dentro del mismo régimen de cotización. Si los dos empleos pertenecieran a distintos regimenes, sería un caso de **pluriactividad**.



Ejemplo

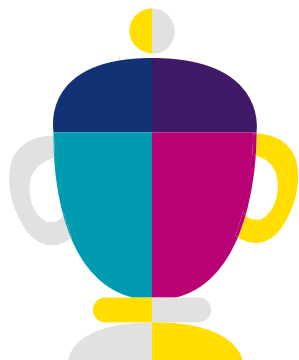
María trabaja en una peluquería por la mañana y cobra 700 euros al mes y por la tarde da clases en una academia y le pagan 900 euros al mes. En total recibe 1.500 euros al mes, cotizando para su jubilación por esta base agregada. Cuando se jubile, le corresponderá una pensión por jubilación de 1.600 euros.



E.

Incidencia de las contingencias de supervivencia en mi pensión

35. ¿Qué derechos de pensión tienen mi pareja e hijos si yo falleciese?

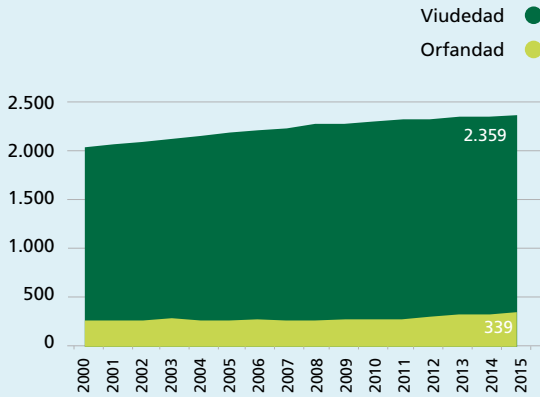


La pareja o hijos podrían solicitar una **pensión por viudedad u orfandad**, respectivamente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

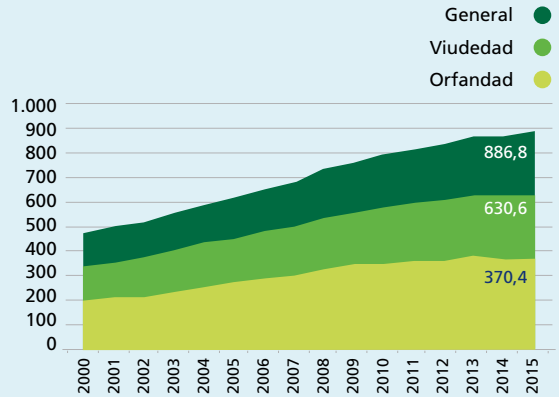
- La persona fallecida debe estar **afiliada**, dada de **alta** y, por tanto, **cotizando** a la Seguridad Social.
- La persona o personas **beneficiarias**, es decir, mi pareja o hijos, si solicitan una:
 - Pensión por **viudedad**, debe estar **casada** con la fallecida (si ya no lo estuviera, es necesario que el matrimonio se haya declarado nulo con derecho a indemnización o, si se hubiera separado o divorciado, existiese el derecho a cobrar una prestación compensatoria) o ser **pareja de hecho**.
 - Pensión de **orfandad**, debe ser **hijo** del fallecido y **menor de 21 años** (o mayor si tiene reconocida una **incapacidad** permanente absoluta o gran invalidez).

Ahora bien, ninguna de las dos prestaciones conlleva cotizaciones para la jubilación del beneficiario de las mismas.

Nº de pensiones de supervivencia (miles), 2015



Pensiones medias de supervivencia y general (euros/mes, 14 pagas), 2015



Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

36. ¿A qué pensión tengo derecho si fallece mi pareja, trabaje por cuenta ajena o propia o sea pensionista de jubilación?

Si fallece la pareja, el superviviente puede solicitar una **prestación por viudedad**, siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en la pregunta 35.

Esta prestación se **podrá compatibilizar** con el salario que reciba el superviviente o la pensión por jubilación que ya se esté disfrutando o corresponda al superviviente cuando acceda a la misma, siempre y cuando la pensión que recibiese la persona fallecida fuese **contributiva** y no se supere entre ambas el **límite máximo** de prestación pública, en cuyo caso se elimina el exceso sobre dicho límite.



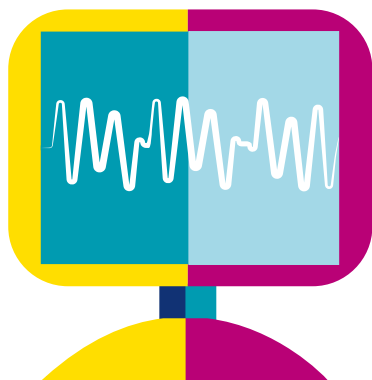
Ejemplo

Si Francisco, recién jubilado y cobrando una pensión contributiva por jubilación de 1.945 euros falleciese, su viuda Susana tendría derecho a cobrar una pensión por viudedad de 1.012 euros que sería compatible con la pensión por jubilación de 1.459 euros, que esta ya venía recibiendo al no superar entre ambas (2.471 euros) la pensión máxima para 2016 (2.567,28 euros).

F.

Mi pensión futura: ¿qué cambios y reformas cabe esperar y qué incidencia tendrán?¹

37. ¿Cómo va a evolucionar mi esperanza de vida?



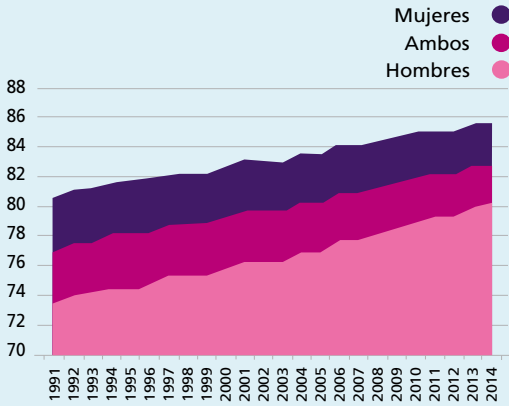
Un factor clave a la hora de planificar la jubilación es el número de años que se espera vivir una vez jubilada.

La **esperanza de vida** de las mujeres **ha crecido** en los últimos años, como consecuencia de la mejora de las condiciones de vida, entre otros factores, y es sistemáticamente más **alta** que la de los hombres (85,6 y 80 años en 2014, respectivamente, al nacer).

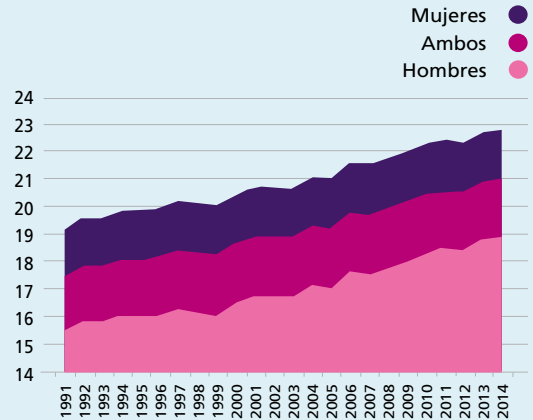
Esta diferencia es relevante, ya que las mujeres deben tener en cuenta que, al vivir más años, también vivirán más como jubiladas (la esperanza de vida de las mujeres a los 65 años es de 23 años, unos 4 años más alta que la de los hombres), por lo que, si quieren mantener el mismo nivel de vida una vez jubiladas, en el caso de que la pensión pública no fuese suficiente, deberán haber acumulado más recursos a la edad de jubilación.

¹ Los comentarios vertidos en esta sección se apoyan sobre referencias de otros países desarrollados en el momento de elaboración de esta guía, que pueden influir, de alguna u otra manera, sobre la regulación española.

Evolución de la esperanza de vida al nacer por género (años), 1991-2014



Evolución de la esperanza de vida a los 65 años por género (años), 1991-2014



Fuente: Afi, INE.

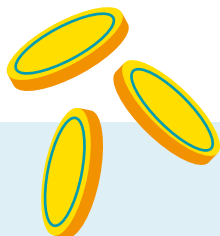
38. ¿Cómo será una carrera laboral típica dentro de unas décadas? ¿Y en el caso de las mujeres trabajadoras?

Todos los análisis prospectivos indican que el futuro del trabajo pasa por dos vectores de cambio muy potentes: (i) una intensa **recualificación** de los trabajadores y (ii) una gran **flexibilidad** de los horarios y estatutos laborales de aquellos con **alternancia** entre ellos y actividad en diversos sectores productivos y/o empresas.

La **ganancia salarial** de las mujeres en 2015 es mayor que la de 2008, gracias a la incorporación de un mayor número de mujeres al mercado laboral, que tienen alto nivel de formación y desempeñan trabajos de mayor responsabilidad. Esto conlleva una mayor remuneración, **cotización** a la Seguridad Social y **base reguladora** futura, que redundarán en una mayor pensión pública por jubilación en el futuro.

Ahora bien, el retraso en la incorporación al mercado de trabajo de las mujeres, por la dilatación del periodo de estudios, así como, más específicamente, las interrupciones de la vida profesional, como consecuencia de la baja por maternidad y/o excedencia por cuidado de familiares, pueden



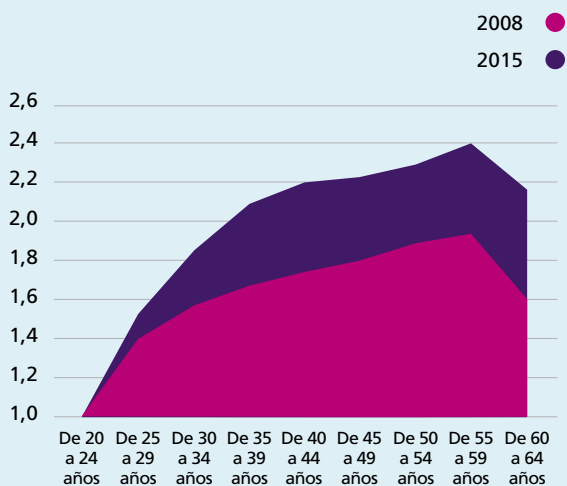


acortar sus **carreras laborales** y, por tanto, retrasar el momento de su jubilación incluso hasta después de la edad legal (67 años a partir de 2027).



Fuente: Afi, INE.

Ganancia media anual de una trabajadora por rango de edad (número de veces la ganancia de entre 20-24 años), 2015 y 2008



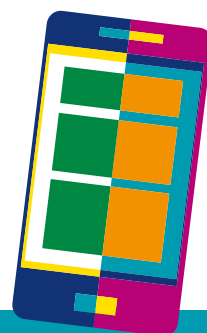
¿Sabías que...?

La edad de finalización de los estudios, independientemente del género, ha pasado de 17,5 años de media en el año 2000 a los cerca de 20 años en el 2015.



39. ¿Qué cambios cabe esperar en el periodo de cómputo de la base reguladora de la pensión de jubilación y qué incidencia tendrá ello en mi pensión?

La reciente ampliación del número de años que se tienen en cuenta para el cálculo de la **base reguladora** que determina la pensión por jubilación (ver pregunta 14) puede que tenga continuidad en el futuro, como así ha ocurrido en algunos países de nuestro entorno más cercano. En particular, el nuevo objetivo de esta tendencia de cambio sería incluir en el periodo de cómputo toda la vida laboral.



¿Sabías que...?

Austria ha ampliado recientemente el **periodo de cómputo** de 15 a 40 años. En Finlandia, Portugal, Polonia, Eslovaquia y Suecia tienen en cuenta toda la vida laboral de los trabajadores para calcular la **base reguladora**.

Esto implicaría que cada vez sería más importante ascender rápidamente en la **carrera laboral**, así como tratar de evitar repetidos o variados periodos de ausencia de cotizaciones que afecten negativamente a la pensión por jubilación.

En el caso de las mujeres, estas implicaciones cobran una especial importancia, al ser ellas, habitualmente, las que optan por la baja por maternidad o la excedencia en el cuidado de familiares.

Algunas propuestas legislativas, que no han prosperado todavía, van encaminadas precisamente a equilibrar el periodo de baja de maternidad con el de paternidad, así como a su ampliación con la consiguiente cotización a efectos de la jubilación.

Igualmente, el avance de la **edad legal de jubilación** no es descartable en un futuro algo más lejano, dado el incesante aumento de la esperanza de vida.





¿Sabías que...?

El parlamento sueco consideraba hace unos años el retraso de la edad de jubilación hasta los 75 años.



Las consecuencias de un aumento del periodo de cómputo, al incluir años con menores **bases de cotización**, no serán favorables para la cuantía de la pensión. El retraso de la **edad legal de jubilación**, **dados los demás factores que la determinan**, no tendría por qué afectar al importe de la pensión, ni siquiera en el conjunto del ciclo vital.

En el caso específico de las mujeres, sin embargo, puede que las normativas futuras, con el propósito de facilitar su acumulación de derechos de pensión sin entorpecer las decisiones de aquellas y sus parejas sobre la descendencia que desean tener, incorporen mecanismos de “premio” de cotizaciones o prestaciones más avanzados que los existentes actualmente.



Ejemplo

Raquel trabaja como empleada, recibiendo un salario de 2.000 euros al mes. A los 30 años, contrató un plan de pensiones individual con una aportación de 100 euros al mes. Raquel recibirá al jubilarse 1.807 euros al mes por la pensión pública más 237 euros por su plan privado.

40. ¿Necesitaré una renta o pensión para complementarla?

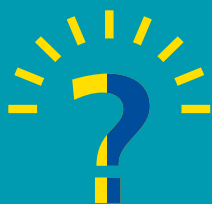
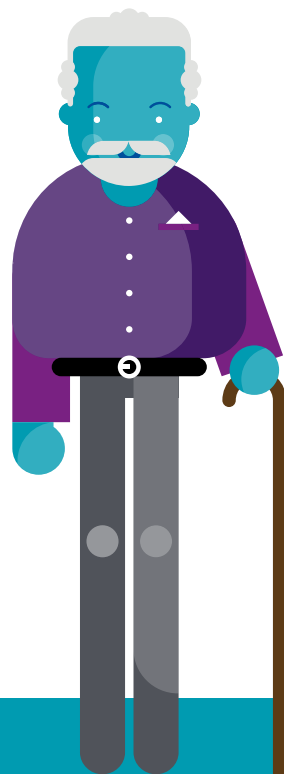
Las mujeres reciben una pensión por jubilación **inferior** a la de los hombres, que disfrutaron durante un periodo más dilatado al vivir más tiempo. Si bien, aquella circunstancia ya no se manifestará de manera relevante a medida que las mujeres más jóvenes, que participan tan activamente como los hombres en el mercado de trabajo, y con ingresos similares por similares trabajos, se vayan incorporando a la jubilación. No obstante, si desean mantener su nivel de vida previo a la jubilación es recomendable que completen la pensión pública con algún otro tipo de rentas planificadas a estos efectos.

Para cubrir las **lagunas de cotización** de las mujeres, que son las que suelen optar por coger la baja de maternidad o pedir una excedencia para el cuidado del hijo u otro familiar, una parte de la renta familiar podría servir para realizar **aportaciones** a un plan de pensiones complementario a favor de la mujer que sirva

para complementar la cuantía de su futura pensión pública por jubilación. De hecho, esta opción tiene **ventajas fiscales** que es aconsejable aprovechar.

41. ¿Qué va a suceder con las pensiones de viudedad y orfandad?

Es muy probable que las **pensiones de viudedad** sufran cambios relevantes en el sistema público de la Seguridad Social, como consecuencia, principalmente, de la incorporación de la mujer al mercado de trabajo y la generación de sus propios derechos de pensión pública por jubilación, que haría redundante una pensión de viudedad para las trabajadoras con derecho a percibir la pensión máxima (ya sucede en la actualidad) y sería en cualquier caso muy onerosa para el sistema.



¿Sabías que...?

En Suecia no existe pensión de viudedad.

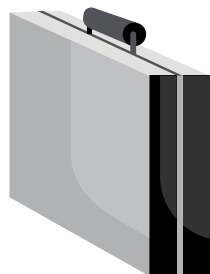
En Francia, Italia y Grecia esta pensión está ligada a los ingresos del superviviente y, en Alemania, a la edad del mismo y a la existencia de hijos. Estos criterios no se tienen en cuenta en España.

En otros países, como Dinamarca, la pensión por viudedad tiene una duración determinada (apenas 3 meses desde el fallecimiento de la pareja), que sirve como seguro de transición hacia la nueva situación del superviviente, y no vitalicia, como en España (salvo que el matrimonio durase menos de un año y no existiesen hijos, en cuyo caso sería temporal).

En cambio, no se prevé, en estos momentos, que ocurra lo mismo con la **pensión de orfandad**, ya que la desprotección económica de los menores de 21 años seguirá existiendo y constituyendo un elemento clave de actuación de los entes públicos correspondientes. De hecho, incluso se plantea la ampliación de esta edad y su compatibilidad con algún tipo de remuneración por trabajo.



42. ¿Habrá plena compatibilidad entre pensión y trabajo?



Con motivo del progresivo envejecimiento de la población y el alargamiento de la esperanza de vida, la cuantía de la pensión pública por jubilación será cada vez menor en su capacidad adquisitiva, al menos, si el sistema ha de ser sostenible para todos, siendo más que probable que sea creciente el número de trabajadoras que desee compatibilizar su pensión por jubilación con algún trabajo que permita aumentar dichos ingresos.

A día de hoy, esta compatibilidad no es plena en España (ver pregunta 11). Sin embargo, en algunos países europeos, como Francia, se permite el cobro simultáneo del total de la pensión por jubilación y la remuneración salarial que obtenga de un trabajo, siempre que se cumplan una serie de requisitos mínimos y sin límite de actividad o ingresos.



Ejemplo

Si Irene, a punto de jubilarse, tuviese un salario de 1.500 euros y deseara compatibilizarlo con su pensión por jubilación (por ejemplo, de 800 euros), tendría que renunciar a 400 euros de pensión. Por tanto, recibiría 1.900 euros.

En cambio, si Irene viviese en Francia, podría llegar a cobrar 1.500 euros de su trabajo y otros 800 euros de su pensión por jubilación, es decir, un total de 2.300 euros, al cumplir con los requisitos exigidos y existir plena compatibilidad entre su condición de pensionista y trabajadora en este país.



43. ¿Cambiarán las normas de pensiones que afectan a las mujeres trabajadoras de manera distinta a como lo harán las que afectan a otros colectivos de trabajadores? ¿En qué sentido?

Es probable que, en los próximos años, la regulación que afecta más directamente a las mujeres esté encaminada a equilibrar el periodo de baja de **maternidad** con el de paternidad, así como a que se amplíe dicho periodo con la consiguiente cotización a efectos de la jubilación (ver pregunta 39). También a eliminar la **pensión por viudedad**, que, generalmente, actúa en beneficio de las mujeres (ver pregunta 41).

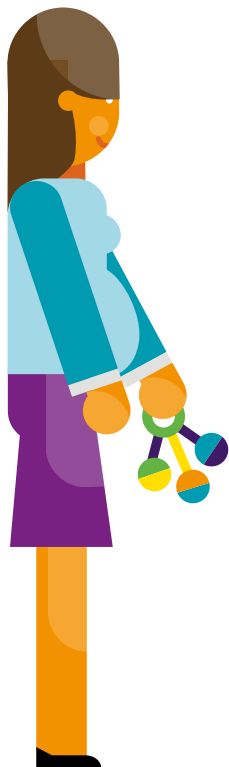


Glosario



- **Afiliación:** es el acto a través del cual se realiza la incorporación al Sistema de la Seguridad Social de un trabajador, lo que le convierte en titular de derechos y obligaciones con el mismo. Da lugar a la asignación del número de afiliación, de carácter vitalicio y único para todo el sistema.
- **Alta:** es la comunicación a la Seguridad Social de la incorporación de un trabajador a una actividad que le convierte en un trabajador protegido por el Sistema de Seguridad Social.
- **Baja:** es la comunicación obligatoria a la Seguridad Social que debe hacer el empresario cuando un trabajador deja de trabajar en la empresa o el trabajador por cuenta propia cuando éste finaliza su actividad profesional.
- **Base de cotización mensual:** es la suma del salario base y en especie, así como la parte proporcional de las pagas extraordinarias. No puede ser mayor ni menor que los límites establecidos por la Seguridad Social para cada grupo de cotización.
- **Base reguladora:** es la cantidad sobre la que se rige la Seguridad Social para determinar la cuantía de una prestación solicitada. Se calcula en función de las bases de cotización introducidas por el ciudadano, que será actualizada de acuerdo con el Índice de Revalorización de las Pensiones.
- **Carrera de cotización:** es la suma de todas las aportaciones que se hacen al sistema de la Seguridad Social y que se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión pública.
- **Categoría profesional:** es el grupo al que pertenece cada uno de los trabajadores y que se identifica por unas características que reúne un colectivo de trabajadores. Actualmente, existen 11 categorías y otros tantos grupos de cotización.
- **Contingencia común:** es aquella que no guarda relación con el desempeño de una actividad laboral. Un ejemplo son la enfermedad no profesional (común) y el accidente no laboral.
- **Contingencia profesional:** es aquella que se deriva, directa o indirectamente, del trabajo realizado. Un ejemplo son el accidente de trabajo y la enfermedad profesional.



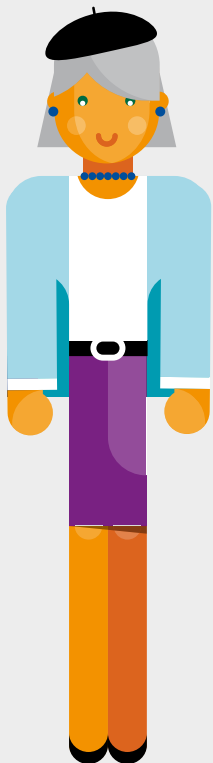


- **Contrato de relevo:** es aquel que se realiza con un trabajador en situación de desempleo para sustituir a un trabajador que accede a la jubilación parcial.
- **Edad legal de jubilación:** son los años que un ciudadano debe cumplir para poder dejar de trabajar y tener derecho a recibir una pensión pública de jubilación.
- **Esperanza de vida:** es el número de años que cabe esperar que viva una persona. Puede medirse desde el momento de su nacimiento o a los 65 años.
- **Expediente de Regulación de Empleo (ERE):** es un procedimiento por el cual se suspenden o extinguen definitivamente las relaciones laborales entre una empresa y sus empleados garantizando los derechos de los trabajadores.
- **Factor de Sostenibilidad:** es una herramienta para repartir de una forma más eficiente los recursos disponibles en la Seguridad Social ante incrementos de la esperanza de vida.
- **Fondo de Reserva de la Seguridad Social:** es un instrumento que sirve para estabilizar los fondos de la Seguridad Social. Cuando los ingresos han sido superiores a los gastos, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social invierte esos fondos “sobrantes”, principalmente, en deuda pública, depósitos a plazo y cuentas corrientes.
- **Grupo de cotización:** es aquel que guarda relación con las diferentes categorías profesionales existentes en las distintas Reglamentaciones de Trabajo.
- **Incapacidad permanente:** se produce cuando una persona presenta reducciones anatómicas o funcionales graves que reducen o anulan su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva. Existen cuatro tipos: parcial y total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez.
- **Índice de Revalorización de las Pensiones:** es una fórmula cuyo resultado será un factor que determinará la revisión anual de las pensiones. Las pensiones, por lo tanto, dejan de ligarse a la inflación (crecimiento interanual de los precios).
- **Informe de Vida Laboral:** es un documento en el que se detallan los empleos en los que ha trabajado un ciudadano y las bases de cotización de los últimos quince años.

- **Jubilación:** es el efecto de jubilar o jubilarse. Pensión vitalicia reconocida al trabajador que, una vez alcanzada la edad legal, cesa (o ya había cesado) en el trabajo, habiendo cumplido los requisitos exigidos. Existen distintas clases o tipos de jubilación.
- **Jubilado:** es la persona que ha dejado de trabajar y percibe una pensión de jubilación.
- **Lagunas de cotización:** son periodos de desempleo en los que el SEPE no cotiza para la jubilación del trabajador parado. Surgen en los episodios de desempleo sin derecho a prestaciones u otros periodos de inactividad laboral de los trabajadores.
- **Pensiones de nuevas altas:** son las nuevas pensiones entrantes en el sistema cada año. Son trabajadores que comienzan a percibir pensión porque han cumplido los requisitos para la jubilación (por ejemplo, alcanzar la edad legal de jubilación) en cada instante o periodo de tiempo.
- **Pensión media:** es el importe total de las pensiones pagado por la Seguridad Social dividido entre el número de pensiones existentes en una fecha dada. De esta forma, se obtiene una pensión media de jubilación, de viudedad, etc., y la del conjunto del sistema.
- **Periodo mínimo de cotización:** es el tiempo que un trabajador debe cotizar para tener derecho a algún tipo de prestación del sistema público.
- **Planificación financiera de la jubilación:** es un proceso a través del cual se analizan y prevén los recursos económicos de los que dispondremos llegados al momento de la jubilación y el nivel de vida que se desea mantener.
- **Prestación contributiva:** es aquella que se recibe como consecuencia de una relación previa entre el beneficiario y la Seguridad Social. Esto supone, por ejemplo, acreditar un periodo mínimo de cotización.
- **Prestación no contributiva o asistencial:** es aquella que reciben los ciudadanos, cuando se encuentran en una determinada situación de necesidad y carecen de los recursos suficientes. No es necesario haber cotizado antes a la Seguridad Social o, si se ha hecho, no por el suficiente periodo de tiempo para ser beneficiario de una prestación contributiva.



- **Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social:** está compuesto por los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- **Régimen General de la Seguridad Social:** está compuesto por los trabajadores por cuenta ajena de la industria y los servicios.
- **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) de la Seguridad Social:** está compuesto por los trabajadores por cuenta propia o autónomos del sector agrario.
- **Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE):** es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que, junto con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, forma el Sistema Nacional de Empleo. Desde esta estructura estatal se promueven, diseñan y desarrollan medidas y acciones para el empleo que son de ejecución descentralizada y adaptadas a las diferentes realidades territoriales.
- **Subsidio por desempleo:** es una ayuda económica asistencial que se dirige a las personas sin derecho a la prestación contributiva o que ya la hayan agotado y siempre que cumplan una serie de requisitos.
- **Tipo de cotización:** es el porcentaje que se aplica a la base de cotización para la obtención de la cuota o importe a pagar a la Seguridad Social. Varía en función del riesgo cubierto (enfermedad, accidente laboral, desempleo, etc.) y de quién sea el pagador (empresa o trabajador).
- **Trabajador autónomo (trabajador por cuenta propia):** aquel que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.





Afi nació en 1987 de la mano de **Emilio Ontiveros**, **Ángel Berges** y **Francisco J. Valero**. Han sido más de 25 años de esfuerzo y dedicación que nos ha permitido crecer y diferenciarnos, convirtiéndonos en un referente de consultoría en el ámbito financiero español con una presencia cada vez mayor en el ámbito internacional.

Con unos 110 profesionales, repartidos a partes iguales entre hombres y mujeres, en Afi tenemos un objetivo claro: contribuir al éxito de nuestros clientes. Convencidos de que la formación de calidad aporta el rigor necesario a nuestra actividad, en Afi siempre hemos procurado seleccionar profesionales con una formación destacable. Dicha formación es básicamente financiera si bien tienen un peso importante perfiles relacionados con la econometría y las matemáticas.

Esta edición ha sido elaborada por los siguientes analistas de Afi: **María Romero Paniagua**, **Pablo Aumente Gómez** y **Elena Montesinos Santos**. La dirección y coordinación ha estado a cargo de **José Antonio Herce**.



www.institutoaviva.es

